



CÍRCULO DE
ARBITRAJE CON
EL ESTADO

I COMPETENCIA NACIONAL DE ARBITRAJE EN CONTRATACIÓN PÚBLICA

Organizado por:
Círculo de Arbitraje con el Estado

EL CASO

I EDICIÓN - 2023



El Colegio de Qunqaymarca

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES:

1. **Demandante:** Construcciones y Maquinarias Peruanas S.A.C. (en adelante, COMPESAC), una sociedad anónima constituida en el Perú, con más de 10 años de experiencia en el rubro constructor a nivel nacional, cuyo objeto social se enfoca en la evaluación, construcción y mantenimiento de obras de infraestructura, con domicilio en Lima y Oficinas en Yaracocha.
2. **Demandado:** Programa Nacional de Infraestructura Educativa – PRONIED (en adelante, PRONIED), entidad adscrita al Ministerio de Educación, cuya función es promover la participación del sector privado y de la sociedad civil en el financiamiento, ejecución de infraestructura y estudios relacionados, así como en la gestión, mantenimiento, implementación y evaluación de la infraestructura educativa pública.

II. CONTEXTO HISTÓRICO:

3. El derecho a la educación, en nuestra realidad, se ha vuelto una necesidad improrrogable, urgente y necesaria. Por lo cual, el Estado como garantista de los principales derechos tiene la tarea de asegurar que cada región, departamento y provincia tenga centros educativos. Estas escuelas o instituciones públicas de educación deben brindar un servicio de calidad y eficiente, para lo cual, no solo se necesita docentes capacitados en la materia, sino contar con una infraestructura de primera, adecuada a cada región de nuestro país.
4. Dicho ello, el Estado en aras de proveer este servicio, ha tenido a bien evaluar cada realidad de nuestro país a efectos de supervisar qué departamentos no cuentan, aún, con centros educativos. No siendo ajeno el departamento de Huánuco, el cual está compuesto por 11 provincias y 84 distritos.



5. Yaracocha es una de las provincias del departamento de Huánuco, la cual tiene 8 distritos, siendo uno de ellos, el distrito de Qunqaymarca. Esta ciudad se caracteriza por tener un clima muy variado y con muchas precipitaciones. Por esta ciudad, atraviesa una quebrada denominada “Yakumanka”, la cual, hace más de 50 años que está inactiva, brindado tranquilidad y paz a los ciudadanos de Qunqaymarca.
6. Lamentablemente, este distrito no cuenta con ningún centro educativo, ni de nivel primario o superior. Algunos niños de Qunqaymarca y de distritos aledaños tienen que desplazarse hasta otra provincia para poder acceder al servicio de educación, lo cual les toma aproximadamente de 1 a 2 horas y media; y otros simplemente no asisten porque no cuentan con los recursos necesarios para costear sus traslados.

III. RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:

7. El Estado tuvo conocimiento de la realidad de Qunqaymarca y, a través del Programa Nacional de Infraestructura Educativa - PRONIED, adscrita al Ministerio de Educación, encomendó que se realicen los estudios necesarios de tierra y pavimento para determinar la factibilidad de un proyecto de construcción para un centro educativo en la localidad de Qunqaymarca, teniendo resultados positivos.



8. Con esto en consideración, PRONIED incluyó en su Plan de Infraestructura Educativa la construcción de un colegio para la zona, en el cual se dicte educación inicial, primaria y secundaria. Así, iniciaron las coordinaciones con el Gobierno Regional de Huánuco, así como con la Municipalidad Provincial de Yaracocha y, especialmente, con la municipalidad distrital de Qunqaymarca, cuyo alcalde se involucró en las reuniones con gran expectativa.
9. Antes de presentar la licitación, se determinó que para construir un colegio la modalidad más adecuada de contratación era el contrato de obra pública regulado por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento. Por el contrario, otros tipos de contratos implicaban resultados parecidos a través de procedimientos más largos, tales como el de APP, que requiere la participación de otras entidades y suele dirigirse a proyectos a largo plazo, algo que no alegraría mucho a la población.
10. En consecuencia, PRONIED decidió convocar a la Licitación Pública N° 019-2021-MINEDU/UE el 17 de agosto de 2021, a efectos de contratar una empresa que se encargase de la ejecución de la obra denominada “Construcción de la Institución Educativa N° 20717 ‘Ella Dunbar Temple’, Qunqaymarca - Yaracocha - Huánuco”, por el valor de S/ 12’564.843.40 (Doce millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres con 40/100 soles), resultando ganadora la empresa Construcciones y maquinarias Peruanas S.A.C. - COMPESAC.
11. El postor ganador de la licitación fue COMPESAC, una empresa peruana con más de 10 años de experiencia realizando obras públicas en provincias del interior del país y cuyo objeto social es la construcción y mantenimiento de obras de infraestructura. Además participó en varias obras del distrito de Qunqaymarca y de la provincia de Caravelí, varias de las cuales comenzaron en los últimos años.
12. Para mayor sorpresa, la empresa no había realizado observaciones a las bases integradas, por lo cual previa suscripción del contrato, se estaba allanando a las prestaciones solicitadas, condiciones de terreno, entre todas las especificaciones. Si bien las otras obras de la empresa por la zona no habían concluido, era necesario continuar con este proyecto, por lo que se decidió suscribir el Contrato.
13. El tiempo de duración del contrato se estableció por un periodo de 360 días, teniendo su inicio el 31 de enero de 2022 y su término el 31 de enero de 2023, pudiendo ser prorrogable por única vez, previa autorización escrita y expresa de PRONIED por un periodo no menor a un mes, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

IV. EL CONTRATO DE CONSTRUCCIÓN:

14. El 15 de diciembre del 2021, PRONIED y COMPESAC suscribieron el “Contrato de construcción de la Institución Educativa N° 20717 ‘Ella Dunbar Temple’, Qunqaymarca -



Yaracocha - Huánuco”, bajo el sistema de contratación a suma alzada. Las siguientes son sus cláusulas relevantes:

Cláusula 2. Objeto:

El presente contrato tiene por objeto la contratación de la ejecución de la obra: Construcción de la Institución Educativa N° 20717 ELLA DUNBAR TEMPLE - QUNQAYMARCA - YARACOCHA - HUÁNUCO”.

Cláusula 3. Monto contractual:

El monto total del presente contrato asciende a S/ 12'564.843.40 (Doce millones quinientos sesenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres con 40/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

Este monto comprende el costo de la ejecución de la obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución de la prestación materia del presente contrato.

Cláusula 6. Plazo de ejecución de la prestación.

El plazo de ejecución del presente contrato es de trescientos sesenta (360) días calendario.

Cláusula 18. Caso fortuito y fuerza mayor.

A los efectos del presente Contrato, se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, entre otros los siguientes: huelgas laborales y similares, paros, incendios, actos de la autoridad, temblores, terremotos, maremotos, derrumbes, avalanchas, inundaciones, huracanes, tempestades, explosiones, actos fortuitos imprevisibles, guerras, guerrillas, actos terroristas, sabotaje, conmoción civil, bloqueos, demoras incontrolables en el transporte, imposibilidad de obtener, no obstante haberlo previsto, facilidades adecuadas para el transporte de materiales, licencias o permisos, equipo y servicios, o cualquier otra causa, ya sea similar o distinta de aquellas específicamente enumeradas aquí, que estén fuera de control razonable y no pudieran ser previstas por dicha Parte, o que, habiendo sido previstas, no pudieran ser evitadas.

Los hechos previstos en esta cláusula deberán ser notificados y acreditados de forma inmediata por la parte que intente valerse de la misma. La otra parte deberá pronunciarse en un plazo de cinco (5) días, luego de lo cual cualquier controversia deberá dirimirse en las instancias correspondientes. No se discutirá la fuerza mayor cuando sea porque el personal de una de las partes no pueda actuar dentro del área del Contrato por cuestiones de seguridad. No aplica a obligaciones de pago de sumas de dinero [...]

Cláusula 19. Penalidades:

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD el aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:



$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

$F = 0.15$ para plazos mayores a sesenta (60) días o;
 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

Tanto el monto como el plazo se refieren, según corresponda, al contrato vigente que debió ejecutarse.

Se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En ese último caso, la calificación del retraso como justificado por parte de la Entidad no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el artículo 162.5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

(...)

Cláusula 20. Resolución del contrato:

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el literal d) del inciso 32.3 del artículo 32° y el artículo 36° de la Ley de Contrataciones del Estado, así como el artículo 164° de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Cláusula 21. Convenio arbitral:

Las Partes declaran que es su voluntad que todos los conflictos o incertidumbres con relevancia jurídica que pudieran surgir con respecto a la ejecución, cumplimiento, y cualquier aspecto relativo a la existencia, validez, eficacia o caducidad del Contrato, siempre que éstas no tenga relación con el ejercicio de las atribuciones o funciones de imperio del Estado, o de personas o entidades de derecho público, se resuelven mediante conciliación o arbitraje. Las partes pueden recurrir al trato directo previamente, debiendo iniciarse dentro del plazo de quince (15) días calendario a partir de la fecha en que una parte comunique a la otra, por escrito y motivadamente, la existencia de un conflicto o de una incertidumbre jurídica.

Cualquiera de las partes tiene el derecho de iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de treinta (30) días computados a partir de la notificación del Acta de No Acuerdo producto de la etapa de trato directo, pudiendo durar esta etapa no menos de 30 días. El referido plazo es de caducidad.

El arbitraje será institucional y resuelto por el Tribunal Arbitral conformado por tres (3) árbitros. Las partes eligieron el siguiente orden de prelación de instituciones arbitrales:

- 1) Centro de Resolución de Controversias de la Católica Universidad de Lima.
- 2) Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima.



El laudo arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 21 del artículo 45 de la Ley.

V. EJECUCIÓN DEL CONTRATO:

15. El plazo de inicio de la obra fue fijado para el día 31 de enero de 2022, por lo que el término de dicho plazo estaba inicialmente planteado para el día 26 de enero de 2023. Para este evento se organizó una ceremonia donde participó la Municipalidad de Qunqaymarca, el Ministro de Educación, la población de Qunqaymarca y el Gerente General de COMPESAC, Diurno Díaz, quien en su discurso manifestó su malestar por la ausencia del funcionario a cargo de PRONIED señalando: *"esperemos que la ausencia del Ing. Armando Paredes De Drywall, representante de PRONIED, no se deba a una falta de interés ni despreocupación en la construcción de este colegio. Sin embargo, debo recalcar que preferiría la presencia de todos los involucrados en este proyecto. Por otro lado, quisiera aplaudir la labor del Alcalde de Qunqaymarca, quien estuvo detrás de este proyecto desde el inicio"*.
16. La ausencia del Ing. Paredes no habría representado mayor incomodidad ni inconveniente sino hasta la mención realizada por el gerente general de COMPESAC, que muchos de los presentes lo interpretaron como un conflicto o discordia entre el Ing. Armando Paredes y el Sr. Diurno Díaz.
17. Durante la ejecución, COMPESAC solicitó diversas ampliaciones de plazo, que habrían sido objeto de pronunciamiento de PRONIED, las cuales las sustentaron por los siguientes motivos:
 - **Solicitud de ampliación No. 1:** Dificultad de acceso a la zona de construcción, ya que si bien lograron instalar una oficina administrativa en el distrito de Qunqaymarca, no lograban adquirir todos los materiales de construcción necesarios en la región. Por ello, se requería transportarlos desde Lima, lo cual estaba requiriendo un mayor tiempo al previsto por el difícil acceso. Se solicitó una ampliación de 41 días.
 - **Solicitud de ampliación No. 2:** Dificultad de adquisición de nuevos materiales, toda vez que muchos proveedores de la zona que también contratan con proveedores de Lima tienen difícil acceso a la región ocasionando un requerimiento de un mayor plazo. Se solicitó una ampliación de 37 días.
18. En respuesta a estas dos solicitudes, se emitió: (i) la Resolución Directoral Ejecutiva N° 477-2022-MINEDU/VGMI-PRONIED que declaró improcedente la Solicitud de ampliación No. 1, y (ii) la Resolución Directoral Ejecutiva N° 501-2022-MINEDU/VGMI-PRONIED que fue emitida a fin de declarar improcedente la Solicitud de ampliación No. 2. Consecuentemente, COMPESAC insistía alegando que necesitaba mayor tiempo para poder iniciar la obra.



19. Sin embargo, ante estas demoras al inicio de la construcción, y habiéndose celebrado una ceremonia por el inicio de las obras, los padres de familia iniciaron protestas alegando:

- Aún no se empieza con la construcción que estaba programada.
- MINEDU no ha habilitado un colegio para que los niños de la zona estudien,
- MINEDU no ha señalado un plan para atender la necesidad de un colegio mientras este otro se construye.

20. Debido a estas protestas, COMPESAC no podía iniciar con la construcción del centro educativo, por lo que solicitó por tercera vez ampliación de plazo. Ante esto, mediante la Resolución Directoral Ejecutiva N° 999-2022-MINEDU/VGMI-PRONIED, y ante la presión social, se aprobó la ampliación de plazo por 30 días solicitada por COMPESAC, modificando así el cronograma de ejecución de obra. En tal sentido también se aprobaron 2 adicionales que conjuntamente suman el 13% del monto contratado inicialmente.

21. Adicionalmente, PRONIED y COMPESAC acordaron que a fin de dar solución a este impase, se habilitaría un espacio con las medidas de seguridad necesarias dentro del extenso terreno destinado para la construcción del centro educativo. Por consiguiente, la Entidad instalaría unas aulas provisionales para distribuir a la población de estudiantes en educación presencial en dichas aulas y educación virtual, por disposición coordinada con MINEDU, sin intervención del Contratista. Consecuentemente, este conjunto de acciones lograron apaciguar el contexto social de la región.

22. Durante 9 meses, las construcciones se desarrollaron de manera regular, hasta que producto de las protestas de diciembre del 2022, una bomba lacrimógena ingresó al área destinada a las clases presenciales de los menores de la zona. Consecuentemente, una turba de padres desesperados ingresaron a retirar a sus hijos del terreno, lo que les permitió observar que COMPESAC estaba utilizando este terreno como almacén de materiales, con zonas de riesgo evidente para los menores que se encontraban estudiando presencialmente.

23. Con esto en conocimiento, un grupo de padres de familia llamó a un reconocido noticiero de un canal de televisión nacional, el mismo que puso en evidencia que COMPESAC habría almacenado los materiales de construcción cerca a los espacios ocupados por las aulas prefabricadas, no tomando medidas de precaución necesarias, lo cual ofuscó a la opinión pública, generando protestas que impedían la ejecución de la obra.

24. Luego de 30 días de protestas, Josefina Gracia Dávila, representante del Área de Responsabilidad Social de COMPESAC, dialogó con la ciudadanía señalando:

“Hemos tomado las medidas correspondientes respecto de los responsables de esta situación, nos comprometemos a asegurar una actuación de calidad para que los niños de Qunqaymarca puedan contar con un colegio donde tengan sus mejores recuerdos y experiencias escolares. Por lo que les prometemos que será compensando el malestar generado a la comunidad, lo que ya está en coordinaciones



con las entidades competentes, MINEDU y el Alcalde, para continuar con la obra y tenerla lista a tiempo.”

25. Con las declaraciones de Josefina, los ciudadanos decidieron levantar las protestas. COMPESAC pudo reiniciar las obras, sin embargo, solicitó nuevamente una ampliación de plazo para la entrega de la obra debido a las protestas. A lo que PRONIED se negó, puesto que alegaba que el último retraso respondía únicamente a la poca diligencia de COMPESAC. Por ello, el contratista continuó con las insistencias respecto a esta ampliación mientras aceleraba la ejecución de la obra para evitar incurrir en penalidades.
26. Durante los últimos 3 meses de la ejecución de la obra, COMPESAC continuó acelerando unilateralmente la construcción de la obra, lo que le demandó mayores costos, ya que la implementación del fast track le requirió más recursos. Por ello, continuó también solicitando adicionales y ampliaciones a la Entidad, sin embargo, esta denegó todas las solicitudes señalando que las últimas protestas suscitadas no eran sustento suficiente, ya que se encontraban en los últimos 3 meses de la obra.
27. En el mes de febrero de 2023, COMPESAC reitera las solicitudes de ampliación de plazo, las cuales continuaban siendo denegadas. Ello continuó así hasta la llegada de un fenómeno climatológico irregular en la región, de una magnitud mayor a la prevista regularmente de acuerdo con expertos. Ante esto COMPESAC solicitó una ampliación de plazo al dificultar el acceso a la región, la cual fue denegada ya que alegaba que el fenómeno era previsible en la región y que incluso existían documentos de dominio público elaborado por distintas entidades del Estado advirtiendo esta situación, por lo que no habría motivo para modificar el cronograma, menos próximos a la entrega de la obra.
28. El 28 de febrero de 2023, el cauce de la quebrada Yakumanka, inactivo por más de 50 años, se desbordó de tal manera que alcanzó a los terrenos destinados a la construcción, dañando gravemente la infraestructura recién implementada. El golpe final lo daría el deslizamiento de tierras que no solo ocupó todo el terreno de la construcción, sino que también ocasionó la inutilización de diversas áreas de la infraestructura del colegio recién construido. Ante esta situación, el 1 de marzo 2023, COMPESAC invitó a iniciar una etapa de trato directo con la entidad, en virtud de la Cláusula 21 del Contrato, puesto que el objeto del contrato se habría visto frustrado.
29. Ante esta situación, la población se vió gravemente afectada, y recordaron que la representante del Área de Responsabilidad Social de COMPESAC se había comprometido a compensarlos por el malestar generado por la obra, por lo que reiniciaron las protestas, derivando en vandalismo que afectó a lo restante de lo que alguna vez fue una promesa de un centro educativo y la esperanza de la educación en el distrito de Qunqaymarca. Al ver esta situación y los reclamos, el Gerente General señaló que COMPESAC no se encuentra comprometida a asumir alguna obligación frente a la población puesto que la representante del Área de Responsabilidad Social de COMPESAC no contaba con ninguna autorización para suscribir algún compromiso en nombre de la empresa.



30. Por otro lado, el reconocido noticiero que reportó las condiciones en las que se encontraban estudiando los menores del distrito de Qunqaymarca, publicó un reportaje que revelaba el vínculo entre el Alcalde de Qunqaymarca, Edgar Ganta, el dueño de COMPESAC, Omar Ciano, y el Ing. Armando Paredes De Drywall habrían estudiado juntos desde los 5 años de edad hasta la conclusión de su etapa escolar, y han mantenido comunicación durante los últimos 10 años, tal como se aprecia en sus redes sociales, donde se encontrarían fotos y publicaciones con la participación de los tres.
31. Asimismo, durante las negociaciones, COMPESAC dejó constancia en cada acta de que la Entidad no mostraba algún ánimo de arribar a algún acuerdo, siendo que estas actas fueron suscritas por ambos, salvo que la Entidad suscribió señalando sus reparos respecto a lo afirmado por el representante de COMPESAC.
32. Finalmente, el 15 de marzo de 2023, PRONIED remitió una comunicación, la cual tenía fecha 10 de marzo a COMPESAC informando la resolución del contrato debido a los incumplimientos del contratista, lo que ha llevado a que la entidad no pudiese contar con el centro educativo requerido.

VI. INICIO DEL ARBITRAJE:

33. El 14 de abril del 2023, COMPESAC presentó una solicitud de arbitraje contra PRONIED ante el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima. En la solicitud se presentó una breve descripción de los hechos del caso, acompañado la copia del convenio arbitral e indicó que su pretensión era que se declare nulo, inválido e ineficaz la resolución del Contrato, ya que se vió impedido de cumplir con la entrega por eventos de fuerza mayor. En la solicitud, COMPESAC designó como árbitro a Juan Quispe Koller.
34. La solicitud de arbitraje fue notificada por la Secretaría del Centro Arbitral a PRONIED el 20 de abril del 2023.
35. En el plazo establecido, el 27 de abril del 2023, PRONIED contestó la solicitud de arbitraje. Entre sus argumentos, presentó una excepción señalando que la CCL no era el centro designado por las partes. Sostuvo que en la cláusula arbitral se estableció un orden de prelación y que, en primer lugar, el centro arbitral competente es el CARC PUCP. En materia de fondo, solicitó el total rechazo de la pretensión de COMPESAC y la imposición de los costos del arbitraje. Asimismo, designó como árbitro a la Dra. Sabrina Pérez Schwenzer. Asimismo, PRONIED planteó una reconvencción solicitando el reembolso de las adicionales pagadas, el pago de las penalidades, entre otros.
36. Ambos árbitros aceptaron el cargo y, con fecha 05 de mayo del 2023 nombraron como Presidente del Tribunal Arbitral al reconocido árbitro Jorge Born Castillo.
37. Con fecha 12 de mayo del 2023, PRONIED presentó una solicitud de recusación del Dr. Quispe, árbitro designado por COMPESAC. Entre sus argumentos, sostuvo que el Dr.



Quispe era bastante conocido por sus opiniones controversiales respecto al funcionamiento de las entidades estatales. Estas opiniones siempre las realizaba en conferencias o seminarios que dictaba en materia de contratación pública. Asimismo, de la revisión de los últimos 5 laudos emitidos previamente por tribunales arbitrales conformados por el Dr. Quispe, se evidenció que se resolvieron en contra de las entidades estatales como por ejemplo, PROVIAS.

38. El 16 de mayo del 2023, el Dr. Quispe presentó su oposición a la solicitud de recusación de PRONIED, alegando que los comentarios realizados en las conferencias no sesgaban su ejercicio profesional como árbitro. Asimismo, agregó que conforme a su declaración, hasta este arbitraje, no había sido nombrado previamente como parte de tribunales arbitrales en donde una de las partes sea PRONIED y que, en todo caso, los laudos emitidos con fallos en contra de las entidades estatales no fueron resueltos sólo por él, sino por un tribunal arbitral.
39. Ante la respuesta a la solicitud de arbitraje, COMPESAC presentó un escrito adicional señalando que en el convenio arbitral se estableció como primer orden de prelación al Centro de Resolución de Controversias de la Católica Universidad de Lima, centro arbitral que no existe. Por ello, la institución competente para la administración del arbitraje es la Cámara de Comercio de Lima.
40. Por su lado, PRONIED contestó alegando la conversación sostenida por whatsapp entre las partes, en donde se manifestó la voluntad de que el centro arbitral sea el de la católica, que es como se le conoce al CARC PUCP.

Conversación de whatsapp:

Armando Paredes (PRONIED): Estaba leyendo el Contrato, y me he percatado que también tenemos que ponernos de acuerdo sobre la cláusula de solución de controversias. No recuerdo si lo hablamos...

Omar Ciano (COMPESAC): Si claro. Habíamos acordado que sea institucional?

Armando Paredes (PRONIED): Si.

Omar Ciano (COMPESAC): Podemos tener opciones?

Armando Paredes (PRONIED): Podría ser... entre las instituciones arbitrales que conocemos está la de la católica y la CCL.

Omar Ciano (COMPESAC): Entonces pongamosla en ese orden, el de la católica primero y CCL segundo.

Armando Paredes (PRONIED): Perfecto.

41. El 25 de mayo del 2023, la Secretaría comunicó que las materias de discusión serán resueltas oportunamente por el tribunal arbitral.